

21

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00101
DEMANDANTE : MARÍA STELA RENDÓN
DEMANDADO: EDGAR AMAYA

No se ordena dar trámite al recurso de apelación presentado por el apoderado de la pasiva, contra la providencia fechada seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), por haberlo interpuesto fuera del término señalado en el artículo 322 del Código General del Proceso.

El hecho de que éste Juzgado, al igual que los demás despachos Judiciales se esté laborando de manera virtual por la pandemia por la que estamos atravesando, no significa que éste Despacho no esté atendiendo al público de manera personal como erradamente lo manifiesta el apoderado. para todos los que han necesitado atención se han dirigido al Juzgado y se han atendido de manera personal, al igual que también lo han hecho de manera telefónica, por lo que si el apoderado necesitaba ver el expediente de manera física podía haberse presentado al Despacho y se hubiera atendido al igual que a los demás usuarios. Así, mismo se debe dejar Claro que éste Juzgado ha venido atendido al público de manera presencial desde el pasado primero de Julio de 2020.

Ahora, si el profesional del derecho no estaba de acuerdo con el pronunciamiento que ahora ataca debió presentar el recurso dentro del término que establece la ley, pues la providencia fue notificada por estado, como consta en el expediente y conforme lo señala el artículo 295 del Código General del Proceso y artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por tratarse de un auto que no se debía notificar de manera personal, claro es que los estados se están fijando de manera virtual, con la inserción de la providencia, para que precisamente los apoderados presenten sus recursos, bien sea de manera digital o de manera personal en la secretaría del Juzgado.

No debemos pasar por alto que estamos frente a un proceso de mínima cuantía donde se debe aplicar la audiencia concentrada y no por separado conforme los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, ya que éstos se aplican procesos de menor cuantía y verbales.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez